



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 18, del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel provisionales adoptados en sesión celebrada el día 4 de abril de 2024, correspondientes a modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 18 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"(...)Expediente 520/2024. Modificación Ordenanza fiscal n.º 18, reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

(...)

A la vista del informe técnico económico de intervención suscrito en fecha y hora (27/03/2024 09:44) y de control previo permanente 2024-0081 suscrito en fecha ((27/03/2024 12:00, integrados en el presente expediente electrónico 520/2024, y cuyo contenido se da por reproducido, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación de la Ordenanza municipal fiscal n.º 18, reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento.

Por ello, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, debido a que esta Ordenanza no se modifica desde hace mucho tiempo y presenta un cuadro actual económico-financiero deficitario.

En esta tesitura, si se pretende mantener la prestación de servicios y actividades municipales, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras que debe presidir la gestión de este Ayuntamiento, se hace necesario actualizar el cuadro de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos, siendo el mecanismo legal previsto para ello, la modificación de las ordenanzas fiscales que regulan las tasas y tributos municipales.

Por todo ello, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera imprescindible realizar modificación de la Ordenanza fiscal n.º 18, reguladora de la reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Por todo ello, el pleno, por seis votos a favor de los/as representantes del grupo político municipal Unidas- Izquierda Unida-Podemos y cinco votos en contra de los/as representantes de los grupos políticos municipales Partido Popular y Socialista-PSOE, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 18, reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, con el siguiente detalle:

1) El artículo 1 queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

2) El artículo 3 queda redactado con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa, que se realizará:

- Piscina: En el momento de la entrada en el recinto
- Pabellón: En el momento en que se solicita la reserva de uso de la instalación
- Pistas de pádel y multideportiva: En el momento en que se solicita la reserva de uso de la instalación a la persona responsable del recinto.

–Campo de fútbol de césped artificial: En el momento en que se solicita la reserva de uso de la instalación a la persona responsable del recinto.

No obstante, se podrán realizar reservas con una antelación máxima de tres días, abonando la cantidad correspondiente en una de las cuentas bancarias del Ayuntamiento y presentando el extracto bancario al encargado del recinto para poder ejercitar la actividad deportiva.”

3) El artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones. Se exceptúan de esta obligación el uso que de las instalaciones puedan hacer los diferentes centros educativos de la localidad, dentro de la actividad docente que le es propia, y las actividades realizadas en el marco de las Escuelas Deportivas.”

4) En el artículo 6 donde pone:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entrada individual menores de 16 años de edad, jubilados y pensionistas, días laborables y festivos: 1,20 euros.

Los lunes será la entrada gratuita para las personas a las que se refiere este apartado, excepto jubilados y pensionistas.

2. Entrada individual mayores de dieciséis años de edad, días laborables: 3,00 euros.

3. Entrada individual mayores de edad, días festivos: 3,60 euros.

4. Precio de abonos mensuales y de temporada:

Abonos familiares:

Una persona 37,00 euros temporada, 20,00 euros mensual.

Dos personas 43,00 euros temporada, 23,00 euros mensual.

Tres personas 48,00 euros temporada, 26,00 euros mensual.

Cuatro personas 53,00 euros temporada, 28,00 euros mensual.

Cinco personas ó más 58,00 euros temporada, 31,00 euros mensual.

Discapacitado (una persona), 20,00 euros temporada.

Jubilados y pensionistas: Una persona -> 25,00 euros temporada.

Dos personas -> 35,00 euros temporada. “

Se sustituye por:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entrada individual menores de 16 años e edad, inscritos como demandantes de empleo, jubilados y pensionistas, días laborales y festivos: 2,00 euros.

2. Entrada individual para todos aquellos grupos no referidos en el apartado anterior (entrada general): 3,00 euros.

3. Entrada individual general, días festivos: 3,60 euros.

4. Precio de abonos mensuales y de temporada:

Abonos familiares:

Una persona 48,00 euros temporada, 26,00 euros mensual.

Dos personas 55,90 euros temporada, 29,90 euros mensual.

Tres personas 62,40 euros temporada, 33,80 euros mensual.

Cuatro personas 68,90 euros temporada, 36,40 euros mensual.

Cinco personas o más 75,40 euros temporada, 40,30 euros mensual.

Discapacitado (una persona), 26,00 euros temporada.

Jubilados y pensionistas:

Una persona, 32,50 euros temporada.

Dos personas, 45,50 euros temporada.”

5) En el artículo 6:

Donde pone:

“para parados”

Se sustituye por:

“para inscritos/as como demandantes de empleo”

Y donde pone:

“La utilización de las instalaciones para clubes y asociaciones estarán regidas por convenio suscrito y siempre dentro del proyecto ciudad+activa.”

Se sustituye por:



“La utilización de las instalaciones para clubes y asociaciones estarán regidas por convenio suscrito.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo hasta entonces provisional es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de Ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la presente modificación de ordenanza fiscal deberán ser publicados en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Almoradiel, 28 de mayo de 2024.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-2849